

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **3 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación al escrito de la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rubby Jeannette Vidal Arizabaleta
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías - Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A -Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Llamante Garantía	Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Llamada en Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S. A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00436 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1416
Cali, tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S. A**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la contestación de Mapfre Colombia Vida Seguros S. A

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Mapfre Colombia Vida Seguros** por parte del apoderado de la llamante en garantía, el 19 de mayo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica njudiciales@mapfre.com.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A06 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el 29 de mayo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Disposiciones varias.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Finalmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica**, quien ha aportado memorial poder a partir del cual se acredita los requisitos para actuar en representación de los intereses de **Colpensiones EICE**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía presentada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **María**

Claudia Romero Lenis identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

QUINTO: Señalar para el día **martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5>

[WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>